

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 expresa que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, prohibiéndose toda forma de privatización y cuya responsabilidad de brindarla está a cargo del Estado, quien lo puede hacer en forma directa o por delegación”

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Artículo 264 determina que es competencia de los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos autónomos municipales es “crear, modificar o suprimir mediante contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su artículo 55 literales d) y e) señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y, la creación, modificación, exoneración o suspensión mediante ordenanzas, las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de acuerdo al artículo 57 literal a) del COOTAD establece “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, de acuerdo al artículo 58, literal b) del COOTAD, dentro de las atribuciones de los concejales o concejales, está; “presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su



artículo 37 indica que: “La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento”:

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 155 señala los criterios generales de las tarifas de agua e indica que “las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto público como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 137 se refiere al componente tarifario para conservación del agua: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 139 literales b) señala: “Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua”, además establece: “En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.”

Expide:

LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA

CAPÍTULO I: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 1.- El servicio de Agua Potable y Saneamiento - en este último se considera el servicio de Alcantarillado y Tratamiento de Agua Residuales - en el Cantón Morona, es administrado y gestionado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, declarándose de uso público y facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a la siguiente ordenanza.

Art. 2.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, a la cual se la abreviará dentro de la presente ordenanza como “ La DGAPA” será la unidad operativa que aplicará la presente ordenanza, gestionará y propondrá la optimización y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el cantón Morona, así como los recursos físicos, químicos, humanos, tangibles e intangibles para garantizar los servicios de forma eficaz y oportuna basado en principios de mejora continua, eficiencia y eficacia.



Art. 3.- Al ciudadano o representante de una institución pública o privada que mantenga una cuenta registrada en la DGAPA se lo conocerá como “El Cliente”.

Art. 4.- De los sistemas administrados por Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente, le corresponde la prestación y regulación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en forma directa salvo en el caso de urbanizaciones privadas en donde se aplicarán condiciones especiales establecidas en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 5.- El servicio de agua potable y alcantarillado se realizara por medio de conexiones en la forma y condiciones previstas en esta ordenanza y su reglamento; y tratamiento de aguas residuales dependerá de las zonas de descarga y las EDAR (Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales) construidas estratégicamente para su efecto.

CAPÍTULO II: CONEXIONES

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica que cuente con las instalaciones domiciliarias para servicio de agua potable deberá tener obligatoriamente un medidor de agua con su respectivo cajetín, inclusive cuando se trate de terrenos baldíos, en cuyo caso el propietario construirá una columna y tramo de pared para facilitar su colocación o un cajetín de vereda, de acuerdo a los diseños definidos por la DGAPA.

De manera exclusiva la instalación de las acometidas domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado estará a cargo de la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona. En el caso de las urbanizaciones privadas es responsabilidad del urbanizador.

Quienes al momento tengan acometidas y no cuenten con el medidor respectivo tendrán un plazo de 3 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para realizar las gestiones correspondientes ante la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona, con la finalidad de que procedan a instalar el mismo.

La infraestructura hidráulico-sanitaria existente dentro de los límites del servicio es decir, desde la línea de fábrica (incluido el medidor) hacia afuera es de propiedad exclusiva del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a partir del mes de su instalación.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá de los 30 m. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red de agua potable en la DGAPA previo informe técnico favorable.

CAPÍTULO III: AGUA POTABLE

Art. 8.- Para el servicio de agua potable se considerará lo siguiente:

a.- En edificaciones de hasta dos pisos y 300 m² de construcción la DGAPA instalará acometidas domiciliarias con tubería de un diámetro de ½ pulgada.

b.- En edificaciones a partir de 301 m² de construcción y/o tres pisos o más se deberá presentar estudios hidrosanitarios, los mismos que deberán ser aprobados por la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona

c.- En edificaciones en donde se requiera mayor caudal de agua potable como



materia prima para actividades industriales, artesanales, comerciales; el cliente presentará el respectivo proyecto que deberá contener la firma de un profesional afín, el cual estará sujeto a la respectiva evaluación técnica de la DGAPA previa instalación de la tubería con el diámetro requerido con su respectivo macro medidor.

d.- La DGAPA instalará un macro medidor al ingreso de urbanizaciones privadas o públicas que hayan cumplido con todos los requisitos legales, la facturación se realizará al administrador o dueño de la urbanización. El control, operación y mantenimiento de las redes existentes es obligación del urbanizador. La DGAPA podrá prestar sus servicios previa solicitud y los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador. Dependiendo de las características de la urbanización, según informe técnico favorable, toda la infraestructura sanitaria podrá ser asumida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, y administrada por la DGAPA.

e.- Para aprobación de planos, previo a la construcción, la DGAPA, solicitará como requisito la instalación del respectivo medidor en el lugar definitivo según los planos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, para lo cual el contratista o dueño del predio deberá solicitar la reubicación del medidor. De considerar, el contratista o dueño del predio, deberá solicitar una instalación provisional en lugar que considere conveniente.

f.- Cuando exista una matriz de agua potable, que atraviese el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Morona se reserva el derecho de intervención para la respectiva reubicación de acuerdo a la planificación estratégica de inversiones para mejoras del sistema de distribución.

CAPÍTULO IV: CALIDAD DE AGUA POTABLE

Art. 9.- Para el servicio de agua potable se considerará la calidad del agua bajo las siguientes condiciones:

a.- La DGAPA garantizará niveles mínimos de cloro residual en toda la red.

b.- La DGAPA garantizará niveles mínimos de cloro residual, al interior de una edificación o vivienda, hasta el segundo piso según establece la norma siempre y cuando se provea agua potable por el sistema de tuberías instalado y cuya conexión sea directamente al medidor.

c.- La DGAPA no garantiza la calidad del agua, en edificaciones donde se distribuye el líquido desde reservorios cisternas, tanques elevados o mediante sistemas de bombeo.

d.- La DGAPA no garantiza la calidad del agua, cuando se encuentra almacenada, ya sea en reservorios, piscinas o abastecimientos de agua con fines privados, recreativos y/o turísticos.

e.- La instalación de sistemas de potabilización o cloración que permitan mantener el cloro residual mínimo, cumpliendo calidad de agua para consumo humano en construcciones mayores a 301 m² o edificaciones de más de tres pisos, es un requisito para la aprobación de planos y deberá ser revisado y aprobado por la DGAPA.

f.- Todo Hotel, Hostal, Hostería, garantizará, buscando los mecanismos que sean necesarios, que el agua que se distribuye dentro de sus instalaciones sea potable.



El personal técnico de la DGAPA podrá realizar verificaciones IN SITU y brindar asesoramiento técnico.

g.- En toda infraestructura del Gobierno Municipal del Cantón Morona, en donde exista una o varias piscinas para uso recreativo – turístico, sea que este bajo administración municipal o cualquier modalidad: arriendo, préstamo, o comodato, se deberá garantizar la calidad del agua a los bañistas, cumpliendo la norma inen de agua potable en general. Los rangos en parámetros como cloro residual, sólidos totales disueltos, entre otros se fijarán en el reglamento.

CAPÍTULO V: ALCANTARILLADO

Art. 10.- Para el servicio de alcantarillado se considerará lo siguiente:

a.- El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 160 mm. La DGAPA se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal.

b.- Cuando la descarga de las aguas servidas del cliente se encuentren ubicadas por debajo de la cota de la red pública, es obligación del mismo asegurar que vaya a la red de alcantarillado. De ser el caso y al no existir otra alternativa: mediante un sistema de bombeo de aguas servidas.

c.- Cuando exista una matriz de alcantarillado sanitario y/o pluvial, que atravesase el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Morona exigirá los retiros o espacios libres que deben quedar considerando un ancho mínimo que permita su reparación o cambio según sea el caso.

d.- Donde no se disponga el servicio de alcantarillado, la aprobación de planos arquitectónicos debe considerar la instalación de biodigestores (pozo séptico hermético) o sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado, rubros que deben constar dentro del proyecto para que la zona sea habitable.

e.- La DGAPA podrá prestar sus servicios de mantenimiento de redes de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a urbanizaciones privadas previa solicitud. Los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador de acuerdo al informe técnico presentado.

f.- Los talleres mecánicos, bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, etc. tienen la obligación de instalar trampas de aceites, grasas o sólidos según corresponda la actividad comercial en el lugar, para precautelar el mantenimiento y buen funcionamiento de la red de alcantarillado. De ser el caso, la DGAPA, podrá notificar a propietarios de predios donde funcionen restaurantes y afines para que realicen este tipo de instalación.

g.- De ser el caso, la DGAPA, podrá notificar al cliente que realiza actividades de construcción para que se realice la limpieza de sumideros que han sido afectados y llenados de material pétreo, arena, grava por efecto de la escorrentía

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLIENTES

Art. 11.- Son derechos de los ciudadanos del cantón Morona:

a.- Al Recibir la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y



tratamiento de aguas residuales: el cliente tiene derecho a solicitar y obtener dichos los servicios, los que serán otorgados bajo condiciones de calidad, cantidad y oportunidad, de acuerdo a los niveles establecidos en las normas vigentes. La prestación estará condicionada al pago de la tarifa en vigencia y a la disponibilidad del servicio en el sector.

b.- La información: los clientes tienen derecho a recibir información acerca de las decisiones que los afecten.

c.- Que la DGAPA, prestadora de servicios realice una facturación justa y oportuna.

d.- Presentar peticiones, reclamos y recursos relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona siempre y cuando hayan realizado la cancelación del servicio de manera oportuna.

e.- Que la DGAPA responda los reclamos y peticiones dentro del término de 8 días hábiles a partir de la fecha de presentación del reclamo o petición.

f.- Solicitar asistencia técnica: para la revisión de los medidores e instalaciones internas, etc., servicios que serán facturados según sea el caso.

g.- Información oportuna acerca de las interrupciones programadas del servicio por razones operativas.

h.- Denunciar ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Morona acerca de cualquier conducta irregular u omisión de la DGAPA: que pudiera afectar los derechos del cliente, perjudicar los servicios o afectar el medio ambiente y salud pública.

i.- Recibir en la planilla el detalle de los valores facturados y el historial de metros cúbicos de agua potable registrados, de al menos los últimos 3 meses.

j.- Solicitar con oportunidad la re ubicación de tuberías de redes matrices que afecten su predio.

Art. 12.- Son deberes y obligaciones de los ciudadanos del cantón Morona:

a.- Construcción de las instalaciones domiciliarias internas de los servicios, de acuerdo a las normas vigentes, desde la línea de fábrica hacia el interior del predio.

b.- Abonar el costo de conexión/servicio domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y protección de las cuencas hídricas, los mismos que serán establecidos el Gobierno Municipal del Cantón Morona de manera individual o conjunta, luego de aprobada la solicitud.

c.- Propiciar y ejercer el consumo/uso racional y responsable de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

d.- Mantenimiento de las instalaciones internas (domiciliarias, comerciales o industriales) de agua potable

e.- Mantenimiento de las instalaciones internas de redes de aguas servidas hasta la línea de fábrica y pozo de revisión.

f.- Pago mensual de los valores emitidos por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y el pago oportuno de los costos generados por los servicios solicitados de los cuales haya sido beneficiado. No será obligación de la DGAPA notificar al cliente, para recordar el pago de obligaciones.

g.- Notificación a la DGAPA de los desperfectos o daños que detectare en las conexiones o instalaciones externas.

h.- Es obligación del cliente cumplir con lo establecido en el art. 6 a partir de la



aprobación de la presente ordenanza, en el plazo establecido en el mismo artículo.

i.- Es obligación del cliente, institución pública o privada solicitar la respectiva inspección del lugar donde se desee intervenir, ya sea en construcción de cualquier tipo o remoción de tierra. En caso de esta omisión se aplicarán las multas correspondientes y el cliente no tendrá derecho a reclamo ni petición alguna.

j.- Es obligación del cliente, entregar los respectivos planos de construcción de viviendas y/o edificios en la DGAPA para su revisión y aprobación de las instalaciones hidro sanitarias.

k.- Coadyuvar a la DGAPA en la gestión del recurso hídrico, denunciando el mal uso del servicio e irregularidades.

Art. 13.- Todo tipo de actividad en la cual se realicen descargas de aguas servidas que contengan grasas, aceites, gasolina, metales pesados, por ejemplo en restaurantes y/o locales de expendio de comida rápida incluido vendedores ambulantes, gasolineras, lavadora de autos, actividades industriales, etc., deberán tener una adecuada disposición y tratamiento de las grasas y/o desechos orgánicos e inorgánicos; la DGAPA solicitará los respectivos planes de manejo. Este tipo de materiales o elementos No deberán ser vertidos a la red de alcantarillado. Es de carácter obligatorio la instalación de trampas de grasa o sistemas de tratamiento.

Requisitos para solicitar una conexión de agua potable y/o alcantarillado

Art. 14.- Requisitos para la Instalación de una acometida de agua potable y/o alcantarillado:

- Solicitud de requerimiento del servicio
- Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación
- Copia de la escritura debidamente inscrita y registrada
- Certificado de no adeudar al Municipio
-

Para personas Jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- Copia del nombramiento del representante legal.
- Copia del RUC

Art. 15.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la DGAPA regulará los trabajos de instalación, reinstalación mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, desde la tubería matriz hasta el medidor o pozo de revisión, tomando en consideración la línea de fábrica.

Art. 16.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales proporcionados por la DGAPA beneficiaran únicamente al inmueble para el cual se solicitó el servicio.

Art. 17.- Cuando el solicitante del servicio de agua potable posea un inmueble alejado de la matriz o submatriz de la red de agua potable que implique realizar trabajos en distancias superiores a los 30 metros se considerará instalar la



acometida en un predio ajeno al suyo para lo cual el solicitante deberá adjuntar a los requisitos establecidos un permiso otorgado por el propietario del terreno donde se realizará la instalación de dicha acometida.

CAPÍTULO VII: DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 18.- Cuando un cliente realice una ampliación en su construcción o edifique una nueva dentro el mismo predio, se tomará en cuenta el área por la que originalmente pago los derechos de conexión y se calculará la diferencia del valor a pagar considerando el área de ampliación o edificación realizada. Se aplicará para agua potable y alcantarillado.

Art. 19.- Para la ejecución de acometidas domiciliarias, cambios de red, cambio de posición del medidor y otras que se ejecuten por parte de la DGAPA, los costos de materiales y mano de obra serán determinadas por el técnico responsable previa inspección realizada con el solicitante y canceladas por el propietario. Así mismo todo los elementos que sea instalados que permitan mejorar el control y las condiciones de operación del sistema, serán planillados al grupo de clientes de determinado barrio, sector, etc.

CAPÍTULO VIII: TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 20.- Los Clientes de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales se encontrarán en las siguientes categorías:

Categoría Residencial.- Pertenece a aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades básicas domiciliarias: viviendas, edificios o condominios que exclusivamente se destinen a vivienda. Se incluyen locales comerciales, restaurantes y picanterías cuyo capital de negocio sea igual o inferior a 45 Salarios Básicos del Trabajador en General.

Categoría Comercial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines comerciales, cuyo capital de negocio sobrepase los 45 Salarios Básicos del Trabajador en General. En el caso de que el inmueble tenga dos o más locales comerciales con un mismo medidor, automáticamente serán de esta categoría sin necesidad de analizar el capital de negocio. En esta categoría se incluyen los establecimientos particulares de educación en cualquier nivel, picanterías, hoteles, restaurantes, complejos turísticos, etc.

Categoría Industrial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines industriales, es decir, a actividades orientadas a la aplicación, obtención y procesamiento de productos orgánicos e inorgánicos; para obtención de alimentos, bebidas, hormigón, etc. y/o transformación de uno o varios insumos, o que utilicen el agua potable como materia prima: entre estos están las fabricas envasadores de agua, lavadoras de vehículos y ropa, bloqueras, etc., cuyo capital de negocio o de inversión sobrepase los 150 Salarios Básicos del Trabajador en General.



En esta categoría se incluye las actividades de la construcción en general, para lo cual el Cliente, Profesional responsable y/o contratista podrá solicitar una acometida y/o n° de cuenta de tipo eventual.

Categoría Oficial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en las Instituciones del Sector Público en General. No incluidas en la categoría especial.

Categoría Especial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles del sector público y privado que sean exclusivamente de asistencia social sin fines de lucro, planteles educativos fiscales, pagarán el 50% de la tarifa establecida para la categoría residencial. Únicamente asilos de ancianos y orfanatos pagarán el 30% de la tarifa establecida para la categoría residencial.

Deberán acogerse al buen uso del servicio de agua potable, con el debido mantenimiento y control de sus instalaciones internas para evitar fugas y el desperdicio del líquido vital. La DGAPA notificará y adjuntará el informe técnico de existir fugas, se extenderá un plazo hasta de 12 meses para los correctivos respectivos, al final del mismo y sin previo aviso se realizará el cambio respectivo de la categoría Especial a Residencial, hasta que se realicen los cambios pertinentes, y el consumo sea acorde a las actividades y beneficiarios dentro de la institución.

Art. 21.- Se establece una estructura tarifaria del servicio de agua potable en dos partes, cuyos componentes son: Un cargo fijo y un cargo variable:

Cargo Fijo: Valor mensual por disponibilidad del servicio.

Cargo Variable: Valor por cada m³ de agua potable medido.

La unidad de medición para la valoración será el metro cúbico (m³).

Art. 22.- De la tarifa del servicio de alcantarillado la retribución será equivalente al 50% de la tarifa del servicio de agua potable considerando tanto el cargo fijo y cargo variable.

Art. 23.- El Costo de referencia para la fijación de tarifas por los servicios considera:

El costo medio de largo plazo (CMeLP) constituye la base para el diseño y fijación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La estimación del costo medio de largo plazo para los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales considera los costos de inversión, producción, operación y mantenimiento de los servicios así como el crecimiento poblacional, las metas de cobertura planificadas, condiciones de eficiencia productiva y operativa y la mejora de calidad de servicios.

Las tarifas en base a costos medios deberán propender hacia los principios de eficiencia y sostenibilidad y asegurar la prestación actual y futura del servicio a



través de la recuperación de los costos eficientes y razonables incurridos para la provisión de los servicios.

Art. 24.- Cálculo del Costo Medio de Largo Plazo.- El costo medio de largo plazo es el resultado de la relación a valor presente entre los costos totales y el volumen facturado en determinado periodo de tiempo. El costo medio de largo plazo (CMeLP) de los servicios será calculado en base al siguiente algoritmo:

$$CMeLP = \frac{\sum C_i}{\sum Q_i (1+r)^n}$$

En donde:

- Ci = Costos totales del año i
- Qi = Demanda (m³) en el año i
- r = Tasa de descuento
- n = Último año del período de proyección

CAPÍTULO IX: TARIFARIO

Art. 25.- El pliego tarifario de la prestación del servicio de Agua Potable y Saneamiento, será aprobado por Resolución en el Concejo Municipal de acuerdo a un análisis técnico y económico de la prestación de estos servicios; con el único fin de propiciar el buen uso del AGUA POTABLE, beneficiar al cliente, mantener procesos de mejora continua en todas las etapas inherentes a la prestación del servicio: Protección de las cuencas hídricas, bocatomas, pre-tratamiento, aducción, reservas de agua cruda, potabilización, tanques de reserva de agua potable, red de distribución, sistemas de alcantarillado y plantas depuradoras de aguas residuales, control de calidad; gastos de operación, mantenimiento, administrativos y de inversión.

CAPÍTULO X: FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 26.- El propietario del inmueble será el único responsable ante el Gobierno Municipal del Cantón Morona por la mora que genere el consumo de agua, en un inmueble que estuviere dado en arrendamiento.

Art. 27.- Las lecturas tomadas periódicamente serán procesadas mensualmente para la emisión de los títulos de crédito. En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al cliente la notificación de su visita con la finalidad de que se genere el título de crédito por consumo mensual que tendrá como referencia el consumo promedio de los tres últimos meses dada la imposibilidad de hacer una lectura real. La notificación podrá ser emitida por concepto de: falta de pago, instalación clandestina, inaccesible, y las que perjudique la gestión de la DGAPA, la misma que tendrá un formato codificado, además el lector podrá dejar una notificación adhesiva en el medidor o puerta de la vivienda o institución.

Art. 28.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona emitirá en los doce primeros días de cada mes las facturas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 29.- En caso de que el medidor estuviese dañado y que un domicilio o predio



este habitada y posea los servicios básicos y no disponga de medidor, el propietario de la vivienda o predio tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona para realizar el cambio de medidor o instalación para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes en caso de haberse generado.

Art. 30.- En caso de que el medidor se encuentre inaccesible el propietario de la vivienda tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona para solicitar la reubicación del medidor, previo al pago de los conceptos correspondiente por mano de obra en caso de haberse generado.

Art. 31.- Es obligación del cliente brindar las facilidades al personal Municipal debidamente identificado, para que acceda al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya violación alguna de sus derechos.

Art. 32.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona considerará moroso al cliente cuya cuenta tenga una factura impaga por más de 60 días, contados a partir de la fecha de emisión del título de crédito.

Art. 33.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través del departamento correspondiente autorizará las reconexiones una vez realizado el pago de la totalidad de la deuda o en caso de haberse extendido las facilidades de pago respectivas.

El plazo de rehabilitación del servicio no podrá exceder de 24 horas.

Art. 34.- El cliente haya solicitado por escrito la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable; la DGAPA tiene la obligación en un plazo máximo hasta 60 días para proceder al corte solicitado, para lo cual se generará la planilla respectiva de los últimos consumos registrados por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 35.- Se aplicarán los beneficios de ley a personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Este beneficio se aplicará sólo en los valores generados por consumo de agua potable en la categoría residencial. En caso de que mantuviere más de dos medidores el descuento se aplicará solo en el medidor de la residencia habitual.

Art. 36.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en las ventanillas autorizadas para el efecto.

Art. 37.- Los medidores deberán ser instalados en la planta baja de los inmuebles y en un lugar visible de fácil acceso para facilitar la toma de lecturas. En el caso de edificios los medidores serán instalados según el diseño aprobado por la DGAPA.

Art. 38.- Para el traspaso de dominio de los predios dentro del cantón Morona el departamento de gestión de control urbano rural y catastros tendrá que solicitar como requisito a la DGAPA un certificado de cambio de dominio al nuevo propietario del inmueble. En caso de haber existido omisiones por parte de la Institución Municipal y/o por el Cliente al momento de cambio de nombre en la cuenta por traspaso de dominio, la DGAPA valorará el caso y/o reclamo y procederá a solicitar al departamento financiero la baja, refacturación o nota de crédito a favor Municipal o del Cliente.

Art. 39.- El Agua Potable suministrada a través de hidrantes o bocas de fuego a tanqueros privados será facturado con tarifa de categoría industrial salvo el caso de emergencias.



Art. 40.- Cuando por situaciones emergentes el Gobierno Municipal del Cantón Morona no pueda proveer el servicio, la DGAPA proporcionará el mismo a título gratuito mediante tanqueros dando prioridad a establecimientos de salud, educativos fiscales, sectores sociales marginales, acorde con las disponibilidades operativas. También se podrá proporcionar el abastecimiento mediante tanqueros a clientes que lo soliciten, aplicando la tarifa correspondiente.

Art. 41.- La DGAPA podrá implementar las medidas coercitivas que se consideren pertinentes con la finalidad de recordar al Clientes de sus obligaciones, entre estas, trípticos, cuñas televisivas/radiales y hasta podrá instalar válvulas modificadas que disminuyan la presión de agua en los domicilios.

Art. 42.- Es obligación del cliente resolver situaciones legales en predios donde el dueño del mismo ha fallecido, o dar a conocer a la DGAPA la nueva titularidad del predio, también se aceptará el cambio de nombre de la cuenta al nombre del beneficiario con el visto bueno de la mayoría de herederos, sin que esto signifique que el cambio de nombre le garantice la propiedad del inmueble. La DGAPA dará de baja y suspenderá el servicio en cuentas que no han sido regularizadas y que sigan constando a nombre de personas que han fallecido. Si la cuenta es suspendida, deberá solicitar una cuenta por prestación de servicios municipales.

FACTURACIONES

Art. 43.- Se entiende por re facturación el proceso de revisión y/o corrección de la factura por servicios que presta la DGAPA.

Se podrá solicitar re facturación por las siguientes causas:

- a. Mal funcionamiento del medidor.
- b. Lectura, digitación y/o facturaciones incorrectas.
- c. Cuando la categoría asignada al cliente no se la correcta.
- d. Por duplicidad en la creación de cuentas.
- e. Falta de actualización de datos por parte del cliente en traspasos de dominio.

Art. 44.- Toda intervención de la DGAPA en acometidas de agua potable y alcantarillado serán planillados al cliente dueño del predio donde se realicen las respectivas adecuaciones, ya sea instalación de nuevas acometidas o por el respectivo mantenimiento de los diferentes elementos físicos. En casos de que el mantenimiento sea por cuestiones operativas o por fallas del sistema, o que sean ocasionadas por la institución municipal u otra, ya sea por adecuación de la vía o mejoras, el cliente no cancelará ningún valor, así mismo no cancelará valor alguno si el desperfecto ocurre por fallas de los materiales siempre y cuando esté dentro del año de garantía.

Art. 45.- La solicitud de re facturación deberá ser dirigida al Director de la DGAPA acompañada de la última carta de pago del servicio, dentro de un plazo no mayor a 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura respectiva sin opción a reclamo alguno fuera de los plazos previstos. En casos especiales debidamente justificados, el departamento analizará y tramitará de ser procedente la re facturación de las planillas de pago. Se aceptarán solicitudes de re facturación hasta de 3 meses anteriores.

Art. 46.- La solicitud de refacturación deberá ser atendida en un plazo máximo de 30 días calendario.



Art. 47.- En caso que proceda la re facturación, se calculara el consumo de la siguiente manera;

a.- Si funciona mal el medidor, revisado y certificado por la DGAPA, se considerará los promedios de consumos históricos y/o estudio técnico establecido por el departamento.

b.- Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas reales marcadas por el medidor.

c.- Si la cuenta esta mal categorizada se procederá a la rectificación basado en el informe técnico respectivo y correrá a partir de la fecha del reclamo.

Art. 48.- Las refacturaciones deberán ser acreditadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y/o canceladas por el cliente en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la emisión del título de crédito.

Art. 49.- El Director del Departamento de Gestión de Agua Potable emitirá los informes respectivos para el trámite de baja y/o refacturación.

CAPÍTULO XI: SUSPENSIÓN, RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 50.- La DGAPA suspenderá el servicio en los siguientes casos:

a.- Por habilitación o rehabilitación arbitraria o clandestina de la conexión.

b.- Por necesidades de orden técnico.

c.- Cuando el medidor hubiese sido retirado por el cliente.

d.- A solicitud escrita del cliente, debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

e.- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.

f.- Por daños mal intencionados a las instalaciones que realiza la DGAPA.

g.- Cuando se dé uso inadecuado al agua potable, de acuerdo a las prohibiciones establecidas en esta

Ordenanza.

h.- En caso de que el cliente mantuviere un medidor en un lugar inaccesible o que el medidor se encuentre en malas condiciones sin que realice la reubicación o cambio de medidor

i.- Cuando el cliente se mantenga en mora por más de 90 días.

j.- Si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al cliente, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, retirado, y la acometida será suspendida definitivamente.

k.- Cuando el Cliente, a partir de plazo indicado, no haya cumplido con lo indicado en el art.- 6 de la presente ordenanza, pero sobre todo si este incumplimiento ha causado daños en el medidor y/o instalaciones.

l.- Cuando una cuenta se encuentre a nombre de una persona fallecida.

MEDIDORES

Art. 51.- La DGAPA es la única dependencia facultada para ejecutar trabajos de instalación y cambio de medidores de agua potable. De considerarse necesario se contratará este servicio a empresas privadas, quienes ejecutarán lo establecido en el proceso de contratación.



Art. 52.- Cuando un medidor estuviere dañado, la DGAPA procederá a su reemplazo por uno nuevo, facturando su valor en la planilla respectiva. En caso de que la DGAPA no disponga de medidores se autorizará al cliente para que lo adquiera por su cuenta y lo registre oportunamente. En la instalación de acometidas, el medidor siempre se instalará con su respectivo cajetín, el cual también será proporcionado por la DGAPA., así mismo se notificará al Cliente para su colocación.

REPARACIONES

Art. 53.- El cliente está obligado a reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones domiciliarias internas de agua potable, alcantarillado, drenajes.

Art. 54.- El cliente permitirá que el personal debidamente identificado de la DGAPA realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 55.- En caso de obstrucción de la acometida domiciliar de alcantarillado comprendida desde la red principal hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda, la DGAPA será el responsable de su reparación salvo el caso de que el cliente de mal uso al sistema por omisión o desconocimiento; los materiales, equipos, herramientas, personal, etc. utilizado; será facturado al cliente.

Art. 56.- Será responsabilidad del cliente las reparaciones en caso de obstrucciones internas, es decir, desde el interior del domicilio hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda. La DGAPA podrá intervenir fuera del horario normal de trabajo y todos los rubros correrán a cargo del cliente.

CAPÍTULO XII: PROHIBICIONES Y SANCIONES AL CLIENTE

Art. 57.- Se prohíbe al Cliente

- a.- Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.
- b.- Realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sin la autorización de la DGAPA
- c.- Realizar derivaciones antes del medidor.
- d.- Realizar las re conexiones sin autorización de la DGAPA.
- e.- Provocar daños intencionales o manipular las redes acometidas, medidores, cajetines para medidores y partes del sistema de agua potable y/o al sistema de alcantarillado.
- f.- Dar uso al agua potable para fines diferentes para los que fue otorgado.
- g.- Realizar descargas de aguas servidas a receptores naturales o vía pública incluidas aceras.
- h.- Queda prohibido el uso del agua potable sin autorización de la DGAPA.
- i.- Impedir las actividades de los funcionarios de la DGAPA.
- j.- Lavar vehículos en la vía pública, donde se utilice agua potable para el efecto.
- k.- Instalar sistemas de bombeo (succión) directamente a la acometida de agua potable.
- l.- Realizar trabajos de excavación, desbanques, y todo tipo de remoción de tierra sin la autorización de la DGAPA.



- m.-** Realizar construcción de cualquier tipo sin los respectivos sellos de la DGAPA en los respectivos planos.
- n.-** Realizar descargar a los embovedados que atraviesan la ciudad.
- o.-** La construcción de cualquier tipo de estructura sobre lugares donde atraviesen redes de conducción, agua potable o alcantarillado.
- p.-** La descarga de aguas servidas a lugares distintos al sistema de alcantarillado
- q.-** Mantener instalaciones de acometidas fuera de la línea de fábrica y expuestas, es decir, sobre la acera, pared o construcción.
- r.-** Descargas a la red del alcantarillado, quebradas, ríos, embovedados, aguas residuales que mantengan parámetros fuera del límite máximo permisible de acuerdo a la legislación ambiental.

Sanciones a los infractores de las normas que regulan la prestación de servicios

Art. 58.- En caso de instalaciones directas o clandestinas y derivaciones antes del medidor se procederá la suspensión inmediata de la acometida o conexión y se sancionará al infractor con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la infracción.

Art. 59.- En caso de medidores, cajetines, conexiones de agua y alcantarillado manipulados sin la autorización de la DGAPA y en caso de reconexiones no autorizadas se sancionará al infractor con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la infracción.

Art. 60.- Quien hubiere realizado una re conexión clandestina del servicio de agua potable y/o alcantarillado cuando el departamento lo hubiere suspendido, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 61.- Quien se opusiere o impidiera la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable y alcantarillado, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 62.- Si cualquier persona o institución, sin estar autorizada previamente por la DGAPA, salvo en casos de emergencia pública, hiciere uso de los hidrantes, o los manipule, será sancionado con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificados.

Quién hubiere cometido tales infracciones o se aprovisionare en un hidrante no autorizado por la DGAPA en el sistema de distribución mediante tanqueros, será sancionado con una multa equivalente al valor del cupo de autorización de carga mensual, si se reincidiere se aplicara el ciento por ciento del monto de la sanción.

No existirá infracción en caso de situación de emergencia (Bomberos).

Art. 63.- El uso del agua potable sin autorización de la DGAPA y la utilización del servicio sin el respectivo medidor y el uso inadecuado del agua potable: Lavar vehículos en la vía pública o usar para fines diferentes para el que fue solicitado, se sancionará con una multa equivalente al 30 % del salario básicos unificado al momento de cometer la infracción.

En el caso de construcciones no autorizadas, es decir, que no cuenten con los sellos y/o con los estudios hidrosanitarios si corresponde, se sancionará con una



multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.

Art. 64.- La instalación de sistemas de bombeo directamente a la acometida de agua potable, será sancionado con una multa del 15 % del salario básico general del trabajador al momento de la sanción.

Art. 65.- En caso de no disponer medidor, si previa notificación no se cumple lo requerido en el plazo establecido, en las planillas de consumo se facturará 50 m³ de consumo mensual mientras este no sea cambiado o instalado.

Art. 66.- En las planillas de consumo se facturará 50 m³ de consumo mensual mientras, pese a notificación, en el plazo establecido el medidor de agua no sea reubicado o no se atienda a las notificaciones respectivas.

Art. 67.- Se considerará moroso al Cliente a partir de los 60 días de no haber cancelado los valores generados por la prestación del servicio, los intereses serán recargados a cada una de las planillas.

Art. 68.- El contratista, cliente y/o persona natural o jurídica que intervenga sin autorización y/o haya inobservado las sugerencias, directrices, instrucciones del personal técnico de la DGAPA, las cuales tengan como objeto evitar las roturas de matrices de agua cruda o potable, alcantarillado o embovedados; y que por causa de inobservancia o intervención ocasionen el colapso de los sistemas y/o provoque desabastecimiento o paralización de los servicios de agua potable y/o alcantarillado en la ciudad, barrios y/o sectores; por rotura de matrices de agua y/o alcantarillado, se cobrará una multa equivalente de 3 a 30 salarios básicos en general del trabajador al momento de la infracción, adicional a la multa se planillará todos los gastos generados para la reparación incluyendo el agua potable desperdiciada en el caso de sub matrices, y en el caso de matrices que produzcan la paralización de la producción se facturará los volúmenes no producidos durante el tiempo de suspensión; en donde se aplicará el costo de producción por metro cúbico y de acuerdo a informe técnico, lo cual será descontado de las respectivas planillas sin opción a reclamo o en su defecto se generará el respectivo título de crédito.

En el caso de construcción de viviendas y/o edificios sin los sellos de la DGAPA, que dan el visto bueno de las instalaciones hidrosanitarias se aplicará una multa de 5 salarios básicos en general del trabajador al momento de la sanción.

Art. 69.- Los clientes que:

a.- Viertan aguas residuales con contenidos fuera de los límites permisibles de acuerdo a la legislación ambiental vigente, ya sea a los ríos, quebradas, embovedados, red de alcantarillado, según el caso, se sancionará con hasta 150 salarios básicos del trabajador en general.

b.- Se conecten sin autorización al sistema de alcantarillado serán sancionados con 1 salario básico del trabajador en general.

c.- Viertan aguas residuales a la vía pública serán sancionados con el 1 salario básico del trabajador en general.

d.- No construyan biodigestores (pozo séptico hermético) o sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado de acuerdo a los requerimientos de la DGAPA serán sancionados con 3 salarios básicos del trabajador en general.

d.- No realicen la limpieza de los sumideros o elementos del sistema de alcantarillado que hayan sido llenados con material por efecto de actividades de la



construcción o actividades comerciales, si previa notificación y dentro del plazo no se haya realizado el respectivo mantenimiento, se multará con el 30 % del Salario básico unificado del trabajador en general; la DGAPA realizará el mantenimiento y emitirá el título de crédito correspondiente por el costo incurrido para el efecto.

PAGOS ATRASADOS

Art. 70.- El cobro de la mora en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales corresponderá directamente al departamento de Coactivas quien será el encargado de entregar Notificaciones y/o juicios de Coactivas.

CAPÍTULO XIII: EJECUCION DE OBRAS

Art. 71.- Las obras que lleva a cabo el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrán ser cofinanciadas con las comunidades e instituciones públicas beneficiarias.

Una vez terminada las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las comunidades serán las juntas administradoras de agua o la Junta Parroquial las encargadas de la operación y mantenimiento en los sistemas, previa a una acta de entrega recepción de la obra. El Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá intervenir previo informe técnico y según la necesidad de la parroquia y/o comunidad.

La ejecución de obras, por modalidad de contrato, sea sanitario, fluvial o de agua potable; el contratista deberá prever lo necesario para evitar roturas de matrices de agua, la DGAPA estará en la obligación de entregar toda la información e instrucciones necesarias para evitar dejar sin el servicio de agua potable en la ciudad, barrios o sectores de la misma.

Toda inversión, pública o privada, para construcción de sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, debe canalizarse a través del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, para su aprobación y fiscalización.

La DGAPA tramitará toda solicitud del Cliente para realizar cambios de materiales, re ubicación de acometidas, matrices y todos los elementos que afecten al predio o intereses del cliente, sin embargo no será obligación de la DGAPA realizar las intervenciones según las solicitudes recibidas; las mismas serán sujetas a estudio, evaluación técnica y financiera.

La DGAPA intervendrá en el cambio de acometidas, redes, medidores, etc., sin previo aviso si se considera que la antigüedad de los materiales causa pérdidas de agua potable. Toda intervención en entidades del estado será planillada a nombre del titular de la cuenta.



CAPÍTULO XIV: NORMAS PARTICULARES

Art. 72.- Las instituciones públicas que actúen en calidad de arrendatarios podrán solicitar el cambio de nombre de la cuenta, adjuntando la escritura de la propiedad legalmente registrada o contrato de arriendo y copia de los documentos habilitantes; en caso de personas jurídicas, a más de las indicadas anteriormente, deberá presentar copia del RUC y copia del nombramiento del representante legal.

Art. 73.- Por fines comerciales y de tributación se permitirá el cambio de nombre de una cuenta a nombre del arrendatario, para lo cual el dueño del predio o inmueble deberá solicitar, bajo su responsabilidad, por escrito el cambio del número del medidor del local, vivienda, o inmueble que este en arriendo, a nombre del arrendatario, adjuntando documento citados en el art. 74.- de la presente ordenanza. En caso de persistir deuda por 3 meses o más, se realizará la refacturación a nombre del dueño de la cuenta y no podrá volver a realizar este trámite el mismo arrendatario.

Art. 74.- En caso de que el cliente solicite cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita, que será atendida previo informe emitido por el funcionario de la DGAPA responsable.

Art. 75.- Todos los locales de propiedad Municipal que estén siendo utilizados para beneficio institucional no pagaran por consumo de agua potable pero si se contabilizara el consumo mensual.

Art. 76.- En el caso de locales Municipales que estén arrendados a personas particulares, en comodatos o donación, serán los beneficiados los que paguen por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 77.- Una acometida cuyo diámetro de guía sea de $\frac{1}{2}$ ", podrá derivarse hasta en tres (3) acometidas, siempre y cuando cada una de las derivaciones este destinada para prestar el servicio únicamente a un local comercial.

Art. 78.- Previa inspección, evaluación y solicitud del Cliente formalmente presentada, se instalará acometidas con su respectivo medidor en propiedad horizontal.

CAPÍTULO XV: SERVICIOS ADICIONALES DEL LABORATORIO

Art. 79.- La DGAPA podrá prestar los servicios de laboratorio a los interesados que lo solicitaren. El valor por análisis a cobrarse será en base al costo de los respectivos reactivos, uso de equipos e instalaciones, de acuerdo a lo solicitado, el técnico responsable emitirá la respectiva planilla para el cobro, el cual deberá ser cancelado el 100 % con anticipación. Este valor será reajustado de acuerdo al costo de los productos químicos y administrativos. Los análisis de agua serán gratuitos en las parroquias y comunidades, previa solicitud formal del presidente de la Junta de Agua debidamente constituída.

Diseños de proyectos habitacionales y estudios hidrosanitarios

Art. 80.- En lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y armónicos se someterán a aprobación siempre y cuando el interesado presente los estudios y diseños hidro-sanitarios requeridos más la memoria técnica de las redes de: agua



potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Una vez aprobado el estudio hidro sanitario, lo podrá retirar de las oficinas de la DGAPA únicamente el responsable técnico y/o propietario del predio donde se construirá el proyecto presentado. La aprobación del estudio hidro sanitario no garantiza la dotación del servicio.

Art. 81.- En las Edificaciones el cliente deberá presentar los diseños hidro-sanitarios, para su aprobación en los siguientes casos:

- a.-** En todo proyecto de edificación que supere los 300 m² y/o 2 pisos de altura, deberá contar con un diseño hidro-sanitario debidamente aprobado por la DGAPA, salvo el caso de que en la segunda planta sea un solo ambiente; además en el caso de que se contemple la construcción de una piscina con más de 10 m³
- b.-** Para independizar consumos en edificaciones existentes de hasta 300 m² de construcción y/o plantas, el funcionario del departamento responsable emitirá el informe correspondiente.
- c.-** Cuando en una edificación el cliente solicite a la DGAPA una acometida de 3/4 o mayor, se pedirá el estudio hidrosanitario de dicha edificación.

El estudio hidrosanitario contemplará, según el caso, como mínimo:

- 1.-** El diseño de la red de agua potable, para agua fría y agua caliente si en la edificación se contempla su uso.
- 2.-** El diseño de la red sanitaria, contemplando aguas lluvias y aguas servidas.
- 3.-** De ser el caso, diseño integral de la piscina, incluido los sistemas de recirculación.

Para la presentación se deberá adjuntar:

- Memoria técnica hidrosanitaria
- Diseño hidráulico de la red de agua potable, sanitaria y/o fluvial
- Especificaciones técnicas
- Planos, especificando el trazado de la red sanitaria/fluvial y de agua potable, contemplando el diámetro y el material de las tuberías, si el diseño lo especifica: tanque cisterna y/o tanque elevado.
- El detalle de la ubicación del o los medidores a usarse y el diámetro de la acometida calculada, la ubicación de una llave de corte después del medidor al interior de la vivienda. Según los diseños y especificaciones emitidas por la DGAPA. A más de lo indicado, el medidor puede ubicarse a nivel de la acera, con su respectiva rejilla y drenaje de aguas lluvias al respectivo pozo de revisión domiciliar ubicada en la acera, o directamente a la vía pública, según las características del lugar.
- Se especificará los niveles de las plantas de la edificación.
- Se detallará el nivel de la tubería de conexión domiciliar de desagüe a la calle, con su respectivas bajantes.

Los formatos en los que deben presentarse serán los normalizados. Especificando en el membrete básicamente; el nombre del proyecto, la firma del profesional, las escalas usadas, el nombre y la firma del diseñador, el lugar y fecha de láminas.



Art. 82.- Por revisión y aprobación de planos arquitectónicos y de diseños hidrosanitarios, según sea el caso la DGAPA cobrará por la revisión y aprobación de planos hidrosanitarios. El cliente cancelará los siguientes valores:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	0,10 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por m ²
Subdivisiones	3 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por cada subdivisión o fracción.
Urbanizaciones y otros	0,50 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico Sanitaria.

Art. 83.- Por supervisión e interconexión de proyectos a la Red Pública Municipal, a solicitud de parte interesada.

Urbanizaciones y otros	2 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico sanitaria
------------------------	---

La aprobación de esta solicitud estará sujeta a revisión e informe técnico favorable.

Art. 84.- En caso de que los propietarios hayan construido la infraestructura hidráulica sanitaria sin aprobación la DGAPA, se procederá de la siguiente manera según el caso:

a.- Cuando se trate de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, etc., la DGAPA realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las obras cumplen con la normativa vigente, nacional e institucional. Si las obras no cumplen con la normativa exigida por la DGAPA, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido, rectificando total o parcialmente su construcción.

b.- En caso de edificios, cuando ya se hubieren construido sin la debida aprobación de su diseño hidro sanitario, la DGAPA realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las instalaciones cumplen con la normativa vigente garantizando un servicio adecuado. La DGAPA realizará la evaluación y el interesado cancelará los derechos respectivos; parámetros de diseño, costo del diseño y aprobación, más una multa del 100% de estos valores.

Preservación del medio ambiente y cuencas hídricas

Art. 85.- Con la finalidad de preservar el medio ambiente, en casos de considerarlo, la DGAPA exigirá los estudios de impacto ambiental en base a lo prescrito en las leyes y reglamentos que existan sobre la materia. Además presentará la necesidad de preservar cuencas hidrográficas con el fin de garantizar la calidad y abastecimiento de agua para futuras generaciones.

Art. 86.- Cincuenta (50) metros a cada lado de las riveras de las fuentes hídricas que proveen de agua cruda a las plantas de potabilización en el cantón Morona, queda prohibida toda actividad agropecuaria y/o industrial, se buscarán los mecanismos necesarios para crear zonas de protección y de utilidad pública.



CAPÍTULO XVI: CONTROL DE LA GESTION

Art. 87. CONTROL DE GESTIÓN.- La gestión de los servicios de agua potable y saneamiento administrado por la Municipalidad del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente, será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación:

Indicador	Unidad	Frecuencia de Medición
Calidad del agua	Agua Cruda para consumo humano y doméstico que requiere tratamiento convencional. Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 1 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
	Agua Potable Las determinada e la norma INEN 1 108, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes mensuales: Registros diarios según manual de laboratorio
	Descarga a un cuerpo de Agua Dulce Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 12 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
Continuidad del Servicio de Agua Potable	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral sobre suspensiones del servicio, identificando las zonas y el motivo.
Análisis de Pérdidas y Ganancias Económicas	$\frac{\text{Ingresos Recaudados}}{\text{Gastos Totales}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$ / m ³ promedio	Anual
% de Pérdidas en Ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}} < 30$	Anual
Cobertura de Agua Potable	> 80%	Anual
Cobertura de Alcantarillado	> 70%	Anual
Cobertura de Tratamiento de Aguas Residuales	> 70%	Anual
Índice de Recaudación por Servicios	$\frac{\$ \text{ Emitidos} - \$ \text{ Recaudados}}{\$ \text{ Emitidos}} > 70$	Mensual
Índice de Recaudación por CEM	$\frac{\$ \text{ Emitidos} - \$ \text{ Recaudados}}{\$ \text{ Emitidos}} > 40$	Mensual
# de Empleados por cada mil Conexiones	$\left(\frac{\text{Personal en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado}}{\text{de Conexiones}} \right)$	Anual



Indicadores que permitirán tener una visión de la situación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO XVII: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA

Art. 88.- Se podrán realizar intervenciones e inversiones en los sistemas de agua existentes, siempre que cumplan con el siguiente modelo de gestión:

Juntas de Agua.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona gestionará y proporcionará recursos para la operación de los sistemas, siempre y cuando:

1.- La Junta de Agua esté legalmente constituida de acuerdo a los mecanismos dispuestos por la entidad competente.

2.- Se haya fijado una tarifa por la prestación del servicio en la comunidad, la cual deberá estar debidamente inscrita en la autoridad competente.

Art. 89.- La DGAPA administrará y proveerá materiales, equipos y herramientas a costos subsidiados a las juntas de agua legalmente constituidas mediante el Programa de “Fortalecimiento Comunitario de los Sistemas de Agua del cantón Morona”, además brindará acompañamiento y asesoramiento técnico. El alcance y atribuciones se establecerán en el reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez aprobada la presente ordenanza se deberá aplicar el pliego tarifario emitido por la EX EMAPSA-M, queda derogado el pliego tarifario aprobado en la ordenanza anterior que fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del dos mil catorce y en Sesión Ordinaria, de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, ya que no existe sustento técnico. La aprobación del nuevo pliego lo realizará el consejo cantonal municipal mediante resolución una vez se disponga del respectivo estudio técnico y económico.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIAS; En cumplimiento a lo que dispone el Art. 37 del código civil, derogase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Reforma a la Ordenanza.

La presente Ordenanza y Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y sus disposiciones prevalecerán hasta cuando este fuere modificado por la autoridad.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los 21 días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Roberto Villarreal C
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Nube Flores Vasquez
SECRETARIO ENCARGADO.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 21 de septiembre de 2015 y 21 de diciembre de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Nube Flores Vasquez
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 21 de diciembre del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal
ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 17h00 del 21 de diciembre del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Nube Flores Vasquez
SECRETARIO GENERAL encargado.

